

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 017 -

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: P.E.T. PROYECTO DE LEY DE PRESU/
PUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CALCULO
DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 1988

Entró en la sesión de: _____

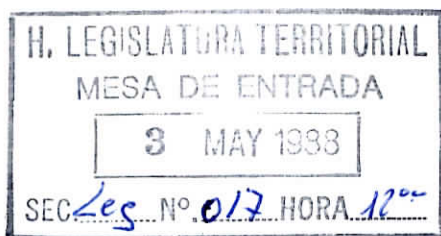
COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 02-05-88 Hs. 20⁰⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



MENSAJE N° 3/88^a

USHUAIA, -2 MAYO 1988

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura para someter a su consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1988.

El mencionado proyecto ha sido elaborado a partir de las reales necesidades que demanda la comunidad de nuestro territorio, como así también la de sus instituciones. Se ha procurado en su confección realizar una adecuada redistribución de los recursos con el afán de producir una cuidadosa asignación de los créditos a aquellas áreas que cuentan con una íntima relación de servicios con la población.

Es por ello que hemos considerado necesario despojar al presupuesto del carácter político que habitualmente se le confiere, revalorizándolo como legítimo instrumento ejecutor de las acciones del Gobierno.

El constante crecimiento poblacional del cual es objeto Tierra del Fuego, demanda cada año un considerable crecimiento de las erogaciones destinadas a atender sus requerimientos, no evolucionando de la misma manera los recursos. Esta situación exige denodados esfuerzos para arribar al esperado equilibrio de las cuentas fiscales, resultando cada vez más imperativo tener que acudir a fuentes adicionales de recursos. En tal sentido y debido a que la reciente reforma de la Ley de Coparticipación Federal no contempla para el Territorio una mayor asignación -en términos reales- se ha tenido que acudir a la solicitud por parte del Gobierno, de fondos adicionales del Tesoro Nacional para cubrir el financiamiento de erogaciones corrientes y de capital, independientemente de los ya obtenidos para atender la ejecución de obras específicas (F.D.R., F.E.D.E.I., etc).



///2



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///2

Concientes de tal situación, las erogaciones destinadas a gastos de operación de áreas de carácter administrativo han sido reducidas al mínimo indispensable, previendo asimismo un monto de economías por no inversión que serán ejecutadas durante el ejercicio.

En materia de asistencia a los Municipios, independientemente de los valores consignados por el régimen de coparticipación de recursos, se ha contemplado un programa de ayuda económica a los mismos, teniendo en cuenta que, como en el caso de la Municipalidad de Ushuaia, los estados financieros de dichas entidades comunales requieren de un aporte adicional que garantice su normal desempeño, obviamente sujeto a las mismas pautas de restricción que se ha impuesto al Poder Ejecutivo. Asimismo, con el objeto de dotar de nuevas instalaciones a la Municipalidad de Ushuaia perdidas en un lamentable siniestro y atendiendo a las necesidades edilicias de la Municipalidad de Río Grande, se ha incorporado dentro del plan de obras la ejecución de los respectivos edificios.

Dentro de la finalidad Educación y Cultura se ha procurado elevar los niveles presupuestarios exigidos por la comunidad, alcanzando una asignación equivalente al 22% sobre el total de las erogaciones. Así también, se han creado los cargos requeridos por el Consejo Territorial de Educación necesarios para cubrir la totalidad de la matrícula de alumnos del Territorio, correspondiéndole un número de 1452 docentes.

Con respecto a las Obras Públicas destinadas al sector, se ha previsto la creación de nuevas escuelas, la ampliación y refacción de las existentes, así como la construcción de edificios complementarios como gimnasios, cocinas y salones de usos específicos. Se ha tenido en cuenta también, el equipamiento de los mismos proveyendo todos los insumos necesarios para su habilitación.

///3



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///4

Asimismo, a través del IN.TE.V.U. se prosigue con los programas de infraestructura comunitaria y construcción de complejos habitacionales, previéndose la prosecución de un conjunto de más de 3500 viviendas.

Con relación a la planta de personal, su número ha sido incrementado únicamente para reforzar las áreas que prestan servicios dirigidos a la comunidad, mientras que se ha mantenido la cantidad de cargos destinados a secciones administrativas.

El cálculo de los recursos ha sido confeccionado teniendo como principal objetivo, incrementar los recursos tributarios y no tributarios a partir de una adecuada presión fiscal y la corrección de los decaídos valores de tasas y tarifas de servicios. Las cifras de jurisdicción nacional corresponden a las comunicaciones oficiales del Gobierno Central, estimando que las mismas se verán incrementadas durante el transcurso del ejercicio, según surge de la evolución registrada en los datos sobre ejecución.

Ante la falta de una pauta de ajuste inflacionario sugerida por el Gobierno Nacional, se ha considerado prudente aplicar la variación registrada durante el último semestre del año 1987, equivalente al 86%. Con estos índices se han ajustado las erogaciones en concepto de Personal y Coparticipación a los Municipios, considerando apropiado resguardar a dichas partidas del deterioro de la inflación, mientras que para el resto de las erogaciones se ha aplicado una pauta diferencial con el objeto de producir economías forzosas, indispensables para mantener cierto equilibrio presupuestario durante el ejercicio fiscal.

Considerando que no existe administración pública que pueda desenvolverse dentro de las limitaciones legales que imponen las le-

///5



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Fijase en la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (A 820.996.287.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1988 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

FINALIDAD	TOTAL	(en australes)	
		EROG. CORRIENTES	EROG. DE CAPITAL
1.ADMINISTRACION GENERAL	197.316.039	187.570.392	9.745.647
2.SEGURIDAD	51.325.308	44.389.288	6.936.020
3.SALUD	78.662.655	52.679.476	25.983.179
4.BIENESTAR SOCIAL	293.740.914	54.690.792	239.050.122
5.CULTURA Y EDUCACION	153.610.286	118.600.450	35.009.836
6.CIENCIA Y TECNICA	1.497.210	1.497.210	-
7.DESARR. DE LA ECONOMIA	93.995.987	42.011.407	51.984.580
8.GASTOS A CLASIFICAR	5.000.000	5.000.000	-
SUBTOTAL	875.148.399	506.439.015	368.709.384
ECONOMIAS	54.152.112		
TOTAL	<u>820.996.287</u>		

Artículo 2º - Estímase en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (A 599.627.431.-) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

		(en australes)
-Recursos de la Administración Central	<u>577.884.555</u>	
.Corrientes		568.067.555
.De Capital		9.817.000
-Recursos de Org. Descentralizados	<u>21.742.876</u>	
.Corrientes		9.632.657
TOTAL	<u>599.627.431</u>	

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///2

Artículo 3º - Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en Planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º - Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa, que forma parte integrante de la presente ley:

	(en australes)
Erogaciones	833.106.506
Recursos	599.627.431
Necesidad de Financiamiento	233.479.075

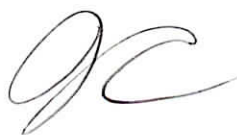
Artículo 5º - Fíjase en la suma de AUSTRALES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (A 117.586.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender las erogaciones en concepto de Amortizaciones de Deudas, y en AUSTRALES CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL (A 14.300.000.-) los Remanentes de Ejercicios Anteriores, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 6º - Estimase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (A 247.896.661.-) el Financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

	(en australes)
Financiamiento de la Administración Central	92.922.043
Financiamiento de Org. Descentralizados	154.974.618
TOTAL	247.896.661

Artículo 7º - Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente ley, estimase el Financiamiento Neto de la Adminis-

///3



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///3

tración Territorial en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO (A 233.479.075.-) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecido en el Artículo 4º de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

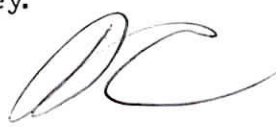
Artículo 8º - Las economías por no inversión que se indican en el Artículo 1º y que totalizan la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE (A 54.152.112.-) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9º - Fijase en CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4.679) el número de cargos de la planta de personal permanente y en DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10º - Fijase en la suma de AUSTRALES DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (A 12.651.522.-) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1988, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 11º - Fijase en la suma de AUSTRALES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOS (A 9.328.002.-) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto Territorial de Previsión Social para el año 1988, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 12º - Fijase en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes organismos para el año 1988, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///4

		(en australes)
ORGANISMOS		EROGACIONES
- Direc. Territ.de Obras y Serv.Sanitarios		6.145.913
- Direc. Territorial de Energía		24.710.165
- Bco. del Territorio Nac. de la Tierra del Fuego		
Antártida é Islas del Atlántico Sur		87.656.864

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban por el presente Artículo.

Artículo 13º - El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones por finalidades fijados en los Artículos 1º y 5º. Respecto de la planta de personal se podrán transferir y transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en los Artículos 1º y 9º.

Artículo 14º - Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 15º - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 16º - Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a sus montos y oportunidades a las cifras efectivas de aquellas, y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución en cuyo ingreso está condicionado a la

///5

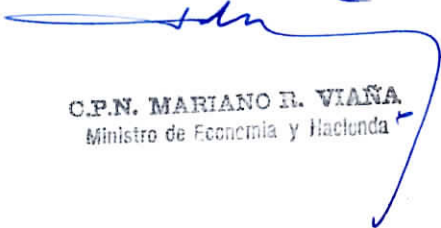


*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///5

presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1º.

Artículo 17º - Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, publíquese y archívese.



C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda



HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR